

- f) Las del resto de los Servidores Públicos Municipales, delegados y agentes Municipales, por quien determine el Presidente Municipal o el Titular del área correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS AUXILIARES

Artículo 87. Los Consejos Ciudadanos, que auxilien al Presidente Municipal, de manera general tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ser un vínculo o puente entre la ciudadanía y las autoridades Municipales;
- b) Aportarán datos, información y análisis, con la finalidad de generar acciones de gobierno más eficaces;
- c) Generar mecanismos de denuncia ciudadana; y
- d) Las demás que de las Leyes y Reglamentos de las materias le sean conferidas.

Artículo 88. El Consejo Municipal de Turismo, es un órgano de consulta del Ayuntamiento, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.

Artículo 89. El Consejo Municipal de Ecología, tendrá sus funciones y atribuciones, atendiendo a lo contenido por el Artículo 177 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica.

Artículo 90. El Instituto Municipal de la Vivienda, por sus siglas conocido como INMUVIZI, tendrá sus facultades conferidas en sus Manuales de Organización y de Procedimientos, además de las siguientes:

- a) Establecer las políticas, Normas y criterios técnicos, de Organización y administración para el funcionamiento del Instituto;
- b) Resguardar el patrimonio del Instituto y realizar los actos de dominio sobre sus bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- c) Aprobar la estructura orgánica del Instituto que, de conformidad con el Reglamento, deberán ser propuestos por el Director, así como cualquier modificación de estos;
- d) Proponer al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, el Reglamento del Instituto y las modificaciones que se hagan al mismo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos;

- e) Revisar y aprobar los presupuestos, estados financieros y balances anuales del Instituto, y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- f) Otorgar al Director, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- g) Vigilar el manejo y aplicación correcta del patrimonio del Instituto;
- h) Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- i) Aprobar y evaluar los lineamientos que establezca el comité de asignaciones, para el acceso de los programas y viviendas que promueva el Instituto.
- j) Revisar y aprobar los informes generales y especiales de las actividades del Instituto;
y
- k) Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases generales para regular la constitución, Organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades que integran el ámbito paramunicipal de la administración Pública municipal, mismas que son:

- a) Los Organismos Públicos Descentralizados;
- b) Las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria; y
- c) Los Fideicomisos Públicos constituidos.

Artículo 92. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

Acuerdo especial de sectorización: El acuerdo expedido por el Presidente Municipal, a través del cual las entidades se agrupan en sectores administrativos, debido a la concurrencia de su objeto y naturaleza, vinculándose con una de las Dependencias de la administración Pública centralizada;

Organismos Públicos Descentralizados Municipales: Las entidades creadas por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, mediante las cuales la administración Pública municipal